











GUIA DE ELEGIBILIDAD DE PROYECTOS CON CARGO AL FONDO JESSICA F.I.D.A.E.













Índice

I.	INTROD	OUCCION	. 3
II.	ELEMENTOS QUE DETERMINAN LA ELEGIBILIDAD DE LOS PROYECTOS		
III.	OTROS	REQUISITOS COMPLEMENTARIOS	. 4
IV.	GASTOS O PARTIDAS ELEGIBLES		. 5
V.	COMPA	TIBILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.	. 5
ANEXOS:			
Þ	NEXO 1	Territorio elegible	. 8
Þ	ANEXO 2	Temas prioritarios	. 9
Þ	ANEXO 3	Sector / Sectores	12
Þ	NEXO 4	Beneficiarios	13
Þ	NEXO 5	Planes Integrados de Desarrollo Urbano Sostenible (PIDUS)	14
A	NEXO 6	Gastos elegibles / no elegibles	16















INTRODUCCIÓN. I.

El Fondo de Cartera F.I.D.A.E. es un fondo dotado con cerca de 123 M€ que tiene como propósito financiar proyectos de desarrollo urbano sostenible que mejoren la eficiencia energética, utilicen las energías renovables y que sean desarrollados por empresas de servicios energéticos (ESEs) u otras empresas privadas.

Se trata de un Fondo cofinanciado por FEDER e IDAE y operado por el Banco Europeo de Inversiones (BEI). Este fondo financiará todas las inversiones directamente relacionadas con el aumento de la eficiencia energética y la utilización de energías renovables en entornos urbanos y es compatible con otras fuentes de financiación públicas o privadas, así como con subvenciones cofinanciadas o no por el FEDER.

Dichos fondos, deberán facilitar la financiación a proyectos en los territorios de los 10 Programas Operativos regionales para las Comunidades Autónomas de: Andalucía, Castilla La Mancha, Extremadura, Galicia, Región de Murcia, Ceuta, Melilla, Canarias, Castilla y León y Comunidad Valenciana.

Están orientados a financiar directamente a organismos públicos, empresas privadas, público privadas, así como de forma indirecta a organismos públicos que pongan en marcha los proyectos utilizando los servicios de empresas privadas, que serán las que puedan acceder a esta financiación.

El presente documento recoge los principales elementos que determinan la elegibilidad de un proyecto para el Fondo JESSICA F.I.D.A.E. (Fondo de Inversión en Diversificación y Ahorro de Energía)¹.

II. ELEMENTOS QUE DETERMINAN LA ELEGIBILIDAD DE LOS PROYECTOS.

Los recursos del F.I.D.A.E. se canalizan hacia los proyectos a través de un Fondo de Desarrollo Urbano (FDU), dotado con cerca de 123 millones de euros y gestionado por BBVA conforme al concurso público realizado por el Banco Europeo de Inversiones. Por tanto, los promotores y posibles beneficiarios deberán dirigirse a BBVA para todo lo relacionado con la tramitación de la financiación.

Un proyecto será elegible, y podrá optar a la financiación del FDU, si cumple los siguientes requisitos:

- 1. Estar ubicado en un entorno urbano en alguno de los territorios de los 10 P. Operativos que cubre el F.I.D.A.E (ver Anexo 1).
- 2. Ser un proyecto de EE/ER (Eficiencia Energética / Energías Renovables) incluido en alguno de los temas prioritarios mencionados (ver Anexo 2).
- 3. Pertenecer a alguno de los sectores mencionados al efecto (ver Anexo 3).

¹ El presente documento es informativo y no tiene carácter contractual o vinculante.

3













- 4. Ser beneficiario de la financiación una Entidad Pública, una Empresa de Servicios Energéticos (ESE)², una Entidad Privada o una Entidad Público Privada "PPP" (ver en cualquier caso el Anexo 4). En la práctica esto significa que si una entidad pública quiere beneficiarse del Fondo, podrá optar entre solicitar directamente la financiación, o hacerlo indirectamente instrumentando el proyecto a través de una empresa privada. Igualmente, una empresa no pública, puede implementar el proyecto directamente o a través de una ESE.
- 5. Estar incluidos o responder a los objetivos de un Plan Integrado de Desarrollo Urbano Sostenible (PIDUS)³ conforme a la definición recogida en el Anexo 5.
- 6. No haberse ya completado. El FDU no refinanciará inversiones o participará en proyectos que ya se hayan completado⁴.

El FDU analizará las solicitudes de los beneficiarios y las someterá a un **análisis previo de elegibilidad** que determinará que un proyecto es elegible⁵, que puede serlo sujeto a una determinada condición o que no lo es por no cumplir alguno de los requisitos anteriores, debiendo comunicar el resultado de tal análisis al beneficiario.

III. OTROS REQUISITOS COMPLEMENTARIOS.

Además, los proyectos deben cumplir otros requisitos, que no determinan la elegibilidad a priori *per se*, pero que son requisitos complementarios que deberán ser observados en su ejecución.

- Cumplir con las políticas comunitarias (y nacionales y regionales consecuentemente) referentes, principalmente, a la contratación, medio ambiente, información y publicidad, igualdad de oportunidades, limitaciones de ayudas de estado.
- Ofrecer un retorno aceptable de la inversión JESSICA.
- Ser preparados y explotados por técnicos cualificados.
- La financiación tendrá que ser transmitida a los beneficiarios antes del 30.04.2015⁶. El beneficiario deberá estar al día con la Seguridad Social y Hacienda Pública en el momento de recibir la financiación.
- El beneficiario deberá disponer de todas las licencias y permisos oportunos para realizar la actividad o inversión.

² Se entiende por Empresa de Servicios Energéticos aquella persona física o jurídica que proporciona servicios energéticos en las instalaciones de un usuario y afronta cierto grado de riesgo económico, al hacerlo mediante el abono de los servicios prestados en base a la obtención de ahorros de energía por introducción de mejoras de eficiencia energética

³ En la práctica, esto no significa que deba de existir un Plan o instrumento de programación que tenga dicho nombre (pues como tal no existe ninguno) sino que su contenido se adapte al que se indica en el Anexo 5.

⁴ Art. 46 del Reglamento (CE) 1828/2006. Tampoco se podrán refinanciar partes o fases de proyectos ya ejecutadas.

⁵ Los criterios de elegibilidad pueden ser modificados a lo largo del periodo de ejecucuón del fondo JESSICA F.I.D.A.E., modificándose consecuentemente el presente documento.

⁵ En todo caso, los fondos JESSICA no podrán ser transferidos después de la fecha final (31.12.2015) del actual periodo de programación de los Fondos Estructurales.













- El beneficiario deberá disponer de un sistema separado o codificación contable adecuada que permita determinar la trazabilidad de las inversiones objeto del F.I.D.A.E.
- El beneficiario deberá guardar todas las facturas y documentos correspondientes a la inversión y ésta deberá estar a disposición del FDU durante la vida de amortización del préstamo, además de tenerla a disposición de cualquier autoridad pública que esté facultada para realizar un control o auditoría sobre el proyecto, hasta 3 años después del cierre definitivo del Programa Operativo correspondiente. Ello significa en la práctica, que no se espera que tal fecha sea más pronto del 31 de diciembre de 2018.
- Aportar todos los indicadores e información complementaria que permita evaluar el impacto de las intervenciones.

En general se deberá verificar que todo proyecto es factible financiera, técnica y legalmente antes de que la financiación sea comprometida o los fondos desembolsados.

La financiación estará además sujeta a los límites que se establezcan en cada momento en la política de inversiones del Fondo de manera acorde a la estrategia prevista para estos Fondos .

IV. GASTOS O PARTIDAS ELEGIBLES.

En cuanto a los gastos, únicamente son elegibles los gastos de inversión directamente relacionados con la generación de energías renovables o el aumento de la eficiencia energética.

Y dichos gastos deberán cumplir adicionalmente con las normas comunitarias y nacionales de elegibilidad. Véase, a tal efecto, el Anexo 6 de este documento.

V. COMPATIBILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

La financiación concedida por el FDU con fondos del F.I.D.A.E. será incompatible con cualquier otra financiación o subvención concedida al proyecto con cargo a otro Fondo Estructural distinto del FEDER (es decir, el Fondo Social Europeo – FSE -), al Fondo de Cohesión, a otros instrumentos financieros comunitarios (por ejemplo, el Fondo Europeo de Pesca – FEP- o el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural – FEADER-), o con cargo a Programas Operativos diferentes⁷. Esta incompatibilidad se aplicará, en su caso, normalmente a nivel de un concepto de gasto o un activo determinado que no podrá ser objeto de dos financiaciones incompatibles⁸.

_

⁷ Sí serán compatibles si el otro instrumento está cofinanciado por el FEDER y con cargo al mismo Programa Operativo; o no tiene ninguna cofinanciación europea.

⁸ En todo caso, el solicitante de la financiación deberá declarar expresamente las ayudas o financiaciones solicitadas y concedidas, en su caso, tanto en el momento de comenzar la tramitación como actualizando la información cuando se produzca cualquier cambio en el estado de dichas subvenciones o financiaciones.













En cualquier caso, se respetarán los máximos que pudieran ser aplicables a cada financiación, y que la suma de todas las financiaciones y subvenciones externas no supere el coste total del proyecto.

























TERRITORIO ELEGIBLE:

Las inversiones deberán estar ubicadas en alguna de las siguientes Comunidades Autónomas o Ciudades Autónomas (hasta el límite del presupuesto F.I.D.A.E. para cada una de ellas):

Andalucía, Canarias, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Ceuta, Comunidad Valenciana, Extremadura, Galicia, Melilla y Región de Murcia.









TEMAS PRIORITARIOS⁹:

Todos los proyectos elegibles deberán estar preparados y explotados por técnicos cualificados; así como cumplir con la legislación española y de la Unión Europea de aplicación. Únicamente son elegibles los costes de inversión directamente relacionados con la generación de energías renovables o el aumento de la eficiencia energética.

Los temas prioritarios objeto de este Fondo son los siguientes:

Energía Renovable

Se dará prioridad a los proyectos de energías renovables que integren operaciones de eficiencia energética. Los tipos de proyectos de energías renovables son los siguientes:

(i) Solar (Tema Prioritario 40)

Los Proyectos Solares pueden incluir proyectos tanto solares térmicos, para producción de energía térmica, como solar fotovoltaica aislada, es decir no conectada a la red eléctrica pública.

(ii) Biomasa (Tema Prioritario 41)

Los siguientes proyectos de biomasa para producción de calor en los sectores elegibles, pueden ser considerados para ser financiados:

- Instalaciones para producción de energía térmica a partir de biomasa.
- Uso de biomasa para aplicaciones energéticas en los sectores elegibles.
- Producción de biocarburantes de segunda y tercera generación, incluyendo los biocombustibles de cultivos de algas para uso energético, que cumplan con los criterios de la UE relativos a la sostenibilidad medioambiental.
- Instalaciones para el tratamiento de la biomasa con fines energéticos (triturado, astillado, fabricación de pellets, etc.)
- Instalación de surtidores en estaciones de servicio para suministro de biocarburantes

Eficiencia Energética, Cogeneración y Gestión de la Energía (Tema Prioritario 43)

Este tema incluye todas las inversiones que tengan como objetivo la reducción del consumo de energía y el incremento de la eficiencia energética en los sectores elegibles. Estas inversiones podrían incluir los proyectos elegibles de energías renovables, tal y como se especifica con anterioridad.

⁹ El contenido de los temas prioritarios aquí incluido refleja los criterios acordados entre el BEI y el IDAE, y por tanto no puede ser considerado regulación de los Fondos Estructurales en la medida que ésta únicamente llega al nivel de denominación del tema prioritario.













<u>Criterio general de elegibilidad</u>: Inversiones que contribuyan a la disminución del consumo de energía y/o al incremento de la eficiencia energética en los sectores elegibles. Los ahorros de energía generados por estas inversiones deberán justificar cuanto menos el 50% del coste de la inversión, en términos de valor actual neto, y empleando una tasa de descuento del 5% en términos reales (sin inflación)¹⁰. Los proyectos pueden incluir, entre otras, medidas de eficiencia energética en edificios, PYMES, redes de calor, y mejora/modernización de la iluminación pública y semafórica.

Además, los siguientes proyectos son elegibles y no están sujetos al criterio general de elegibilidad descrito anteriormente:

(iii) Cogeneración de alta eficiencia

Proyectos de modificación sustancial de cogeneraciones existentes que cumplan todos y cada uno de los siguientes criterios:

- La cogeneración modificada ha de ser de alta eficiencia de acuerdo con lo establecido por la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012 relativa a la eficiencia energética, por la que se modifican las Directivas 2009/125/CE y 2012/30/UE, y por la que se derogan las Directivas 204/85/CE y 20006/32/CE.
- La instalación debe de disponer de autorización administrativa del proyecto con fecha anterior a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 1/2012, de 27 de enero, entrando dentro del supuesto contemplado en la disposición transitoria única de dicho Real Decreto-ley.
- El proyecto de modificación sustancial no supondrá un incremento de potencia, cambio de tecnología
 o cambio de tipo de combustible respecto a lo que figure en el Registro administrativo de
 instalaciones de producción en régimen especial relativo a la planta de cogeneración existente previa
 a la modificación sustancial.

(iv) Ahorro Energético/Eficiencia Energética en Edificios.

- Inversiones para la renovación de edificios existentes: inversiones cuyo objetivo principal es la mejora de la eficiencia energética. Este objetivo podrá ser alcanzado mediante medidas tales como la instalación de aislamiento térmico de la envolvente del edificio; la sustitución de sistemas de calefacción, de climatización o iluminación, por otros más eficientes energéticamente; y la instalación de sistemas de iluminación energéticamente eficientes.
- <u>Inversiones en nuevos edificios con calificación A o B, según el vigente Código Técnico de Edificación</u>. Únicamente son subvencionables los costes adicionales respecto a un edificio clase D¹¹

(v) Renovación o Extensión de redes de calor o frío existentes.

La renovación, extensión o nuevas redes de calor o frío siempre y cuando la demanda de base de calor o frío sea mayoritariamente cubierta mediante energías renovables o calor residuales recuperados que no tienen un uso alternativo.

_

¹⁰ El análisis se aplica a un periodo de 15 años o el correspondiente a la vida útil económica de la inversión si ésta es menor.

¹¹ Conforme al vigente Código Técnico de la Edificación.













Transporte Limpio (Tema Prioritario 52).

Criterio general: Los proyectos elegibles en esta área tienen que contribuir a mejorar la eficiencia energética o el uso de energías renovables.

Los siguientes proyectos son elegibles:

- Vehículos eléctricos y vehículos híbridos enchufables, incluyendo automóviles, motocicletas y bicicletas.
- Autobuses eléctricos e híbridos.
- Infraestructuras de recarga eléctrica para vehículos eléctricos o híbridos enchufables.
- Equipamiento para la recuperación de energía eléctrica de la frenada de transporte público eléctrico (trenes, tranvías, metros, etc.)
- Implantación de sistemas de bicicletas de uso público, excluida la construcción del carril para bicicletas
- Gestión de flotas que demuestren un ahorro de energía.
- Otras inversiones dirigidas a la mejora de la EE y ER, que cumplan con los criterios generales de elegibilidad.













SECTOR / SECTORES:

Los proyectos deberás estar incluidos en los siguientes sectores:

- Edificios
 - Edificios públicos¹², incluida vivienda social¹³.
 - Edificios privados, excepto edificios residenciales privados.
- Industria.
 - PYMES.
 - Grandes industrias.
- Transporte.
 - Infraestructura y flotas de transporte público y privado.
- Infraestructuras de servicios públicos relacionadas con la energía.
 - Iluminación pública exterior y semafórica.
 - Infraestructura local, inclusive redes inteligentes y tecnología de información y comunicaciones (TIC) relacionadas con los temas prioritarios explicados en el Anexo 2, por ejemplo: eficiencia energética, energías renovables y transporte limpio.

¹² En relación con las actuaciones de eficiencia energética en edificios públicos relacionados con las prestación de servicios públicos, no serían financiables, ni directa ni indirectamente a través del FEDER, las instalaciones militares. Sí lo serían, por contra, las instalaciones penitenciarias, de justicia, policía y de la Guardia Civil.

¹³ La elegibilidad de la vivienda pública está sujeta a la modificación de la norma nacional de elegibilidad (Orden EHA/524/2008, de 26 de febrero).













BENEFICIARIOS:

Los proyectos deberán ser implementados por:

- ESEs.
- Otras empresas privadas.
- Entidades público-privadas.
- Entidades Públicas.

Se entiende por ente público un ente creado por una autoridad pública o una entidad legal gobernada por leyes privadas con una misión de servicio público, financiada en más del 50 % por recursos públicos, y cuyos procedimientos y contabilidad están sujetos a control por una autoridad pública, que se subrogaría en sus obligaciones en el supuesto de que el ente público cesara en sus actividades;













PLANES INTEGRADOS DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE (PIDUS)

La exigencia de inclusión en un PIDUS es un requisito derivado de los Reglamentos de los Fondos Estructurales que se define en función de las características de cada Fondo o Estado Miembro. Ello no supone que deba de existir un instrumento de planificación con tal nombre, sino que pueden considerarse válidos planes existentes que respondan a las tipologías que se definan en cada programa JESSICA.

En el caso concreto de JESSICA F.I.D.A.E., los siguientes documentos constituyen ejemplos de planes, estrategias o programas acordados a diferentes niveles y que pueden utilizarse como referencia de PIDUS¹⁴:

- A nivel nacional: el "Plan de Activación del Ahorro y la Eficiencia Energética 2011-2020" o el "Plan de energías renovables 2011-2020".
- A nivel regional: estrategias de EE/ER (por ejemplo, el "Plan energético de Canarias" o el "Acuerdo para el desarrollo energético sostenible de Extremadura"); estrategias regionales para el desarrollo urbano (como la "Estrategia andaluza de sostenibilidad urbana"); documentos regionales de planificación espacial (como la "Estrategia territorial de la Comunidad Valenciana" o los "Planes territoriales especiales de Infraestructuras energéticas" de Canarias.
- A nivel local: Planes de acción local de sostenibilidad energética en el contexto de los "Pactos de los alcaldes"¹⁵; las Agendas locales 21; las estrategias urbanas adoptadas en el contexto de la iniciativa urbana; los documentos de planificación urbanística adoptados a nivel local.

En primer lugar, deberá definirse un **Área objetivo.** Deberá definirse con precisión el área geográfica de intervención del PIDUS. Las áreas objetivo más amplias que una ciudad o una zona metropolitana también serán aceptables cuando se presenten motivos para dicha ampliación de alcance a partir de las repercusiones previstas en la eficiencia energética o en la promoción de fuentes de energía renovables.

.

¹⁴ En general, los PIDUS deberán responder a tres criterios:

En segundo lugar, los planes, programas o estrategias que constituyan PIDUS serán **aprobados por una autoridad pública**, que contemple preferiblemente procedimientos de consulta a otros grupos urbanos de interés. En tercer lugar, los objetivos de los planes, programas o estrategias antedichos deberán ser **coherentes con otros planes**, **estrategias o programas acordados a un nivel superior (nacional o regional)**, garantizando así la coherencia del PIDUS con otros documentos estratégicos pertinentes.













Los proyectos que presenten los solicitantes de financiación deberán estar incluidos en un PIDUS o, bien, responder o contribuir a sus objetivos sin que tengan que estar inscritos o identificados en el mismo. Al objeto de facilitar el cumplimiento de este requisito, el FDU se encargará de su comprobación a partir de la información sobre el proyecto que le facilite el solicitante de la financiación.

 $^{^{\}rm 15}$ http://www.eumayors.eu/actions/sustainable-energy-action-plans_en.html













GASTOS ELEGIBLES

En el ámbito de los gastos que pueden ser financiados a los promotores de los proyectos, serán de aplicación las siguientes reglas:

- a) Serán elegibles los gastos que correspondan de manera indubitada a la operación cofinanciada, sin más limitaciones que las derivadas de la normativa comunitaria y de la legislación nacional aplicable, incluidas las normas nacionales de elegibilidad citadas en la letra e) de este epígrafe. Si bien, únicamente son elegibles los costes de inversión directamente relacionados con la generación de energías renovables o el aumento de la eficiencia energética.
- b) No hay una lista de gastos expresamente elegibles, pero se podrán considerar, en general, las siguientes categorías y siempre en función de la naturaleza del proyecto:
 - I. Construcción (acondicionamiento, rehabilitación, obra civil,...).
 - II. Terrenos (con los límites más abajo mencionados, si bien por la naturaleza del F.I.D.A.E. no se espera que esta partida forme parte, por regla general, de ningún proyecto)
 - III. Equipamiento.
 - IV. Otras partidas ligadas directamente al proyecto.
- c) Los gastos elegibles deberán ser acreditados al FDU mediante facturas o cualquier otro documento de valor probatorio equivalente.
- d) Los gastos deberán ser realizados en el territorio de los Programas Operativos objeto de financiación por el F.I.D.A.E. y en el ámbito territorial cubierto por el Plan Integrado de Desarrollo Urbano Sostenible en el que se inserte el proyecto, de acuerdo con:
 - I. La localización de la inversión, como regla general, incluyendo también los bienes de equipo en su caso.
 - II. La localización del destinatario final de la ayuda, definida por la localización de la infraestructura, de su sede, delegación o establecimiento responsable de la ejecución del proyecto, en el caso de inversiones de naturaleza inmaterial.
- e) Los gastos deberán respetar las disposiciones recogidas en la Orden EHA/524/2008¹⁶, de 26 de febrero, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del FEDER y del Fondo de Cohesión. Se citan a continuación las limitaciones relativas a la elegibilidad de los terrenos y bienes inmuebles, amortizaciones y activos de segunda mano.

 $^{^{16}}$ Publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 53 de 1 de marzo de 2008.













e.1) Terrenos y bienes inmuebles.

- I. Serán elegibles¹⁷ las adquisiciones de terrenos y de bienes inmuebles en los que exista una relación directa entre la compra y los objetivos de la operación.
- II. No será elegible la adquisición de terrenos por importe superior al 10% del gasto total subvencionable de la operación considerada. No obstante, respecto de operaciones cofinanciadas por el FEDER, en casos excepcionales debidamente justificados, la autoridad de gestión podrá permitir un porcentaje mayor para las operaciones relativas a la conservación del medio ambiente.
- III. Las adquisiciones de bienes inmuebles deberán utilizarse para los fines y durante el período previstos expresamente en el contrato de financiación.
- IV. En todo caso, el importe elegible no podrá superar el valor de mercado de los terrenos y de los bienes inmuebles, extremo que deberá acreditarse mediante certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial. Este certificado no será necesario en el caso de adquisiciones mediante expropiación forzosa, siempre que se siga el procedimiento establecido en su normativa específica para la fijación del precio.
- V. No serán elegibles las adquisiciones de terrenos o de bienes inmuebles que pertenezcan o hayan pertenecido durante el período de elegibilidad al organismo responsable de la ejecución o a otro organismo o entidad directa o indirectamente vinculado con el mismo.

e.2) Costes de depreciación.

Será elegible el coste de depreciación de los bienes inventariables, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- I. Que la adquisición de los bienes amortizados no haya sido objeto de cofinanciación por parte de los Fondos Estructurales, ni hayan sido objeto de cualquier otra subvención.
- II. Que la amortización se calcule de conformidad con la normativa contable nacional pública y privada, y
- III. Que el coste se refiera exclusivamente al período de elegibilidad de la operación.

e.3) Bienes de equipo de segunda mano.

Los costes de adquisición de bienes de equipo de segunda mano serán subvencionables siempre que cumplan los siguientes requisitos:

I. que conste una declaración del vendedor sobre el origen de los bienes y sobre que los mismos no han sido objeto de ninguna subvención nacional o comunitaria, y

-

 $^{^{17}}$ Se ha adaptado el texto ligeramente a la naturaleza del F.I.D.A.E. , sustituyendo "subvencionable" por "elegible".













II. el precio no podrá ser superior al valor de mercado y deberá ser inferior al coste de los bienes nuevos similares, acreditándose estos extremos mediante certificación de tasador independiente.

GASTOS NO ELEGIBLES

Los proyectos pueden comprender gastos elegibles y gastos no elegibles, bien porque una parte del proyecto en sí no sea elegible o bien porque haya partidas de gastos que no sean elegibles. En todo caso, la financiación procedente del F.I.D.A.E. no podrá exceder el total de los gastos elegibles.

No tendrán derecho a contribución del FEDER los siguientes gastos¹⁸:

- Intereses deudores.
- Otros gastos financieros, salvo las bonificaciones de intereses recogidas en regímenes de ayuda.
- Vivienda¹⁹.
- Desmantelamiento de centrales nucleares.
- Impuesto sobre el valor añadido recuperable, así como los impuestos de naturaleza similar que sean recuperables.
- Impuestos personales o sobre la renta.
- Contribuciones en especie.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Gastos de procedimientos judiciales.
- Gastos de garantías bancarias o de otro tipo, salvo para bonificaciones del coste del aval recogidas en regímenes de ayuda.
- En el caso de adquisición de bienes y servicios mediante contratos públicos estarán excluidos los siguientes gastos:
 - I. Los descuentos efectuados.
 - II. Los pagos efectuados por el contratista a la Administración en concepto de tasa de dirección de obra, control de calidad o cualesquiera otros conceptos que supongan ingresos o descuentos que se deriven de la ejecución del contrato.

 $^{\rm 18}$ Tal y como se recoge en el punto 2 de las normas nacionales de elegibilidad citadas.

¹⁹ La norma nacional de elegibilidad citada está en proceso de modificación, por lo que hasta tanto no se produzca, la vivienda pública no será elegible para el F.I.D.A.E.













- III. Los pagos efectuados por el beneficiario que se deriven de modificaciones de contratos públicos mientras que no se admita su subvencionabilidad por la autoridad de gestión.
- Tampoco serán elegibles los gastos incurridos en las actuaciones que no cumplan con la normativa y principios que les sean aplicables, especialmente en materia de contratación pública, legislación medioambiental y de ordenación del territorio, igualdad de oportunidades, información y publicidad, y ayudas de Estado cuando proceda.